



ORD. N° 3590 /

ANT.: Solicitud de información pública de fecha 15 de junio de 2020 - N°AK001T- 0003471.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, 07 JUL 2020

DE : **SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO**  
**SUBSECRETARIO DE JUSTICIA**

A : [Redacted]

Por medio del presente, comunico a usted que con fecha 15 de junio de 2020, hemos recibido, derivada desde Gendarmería de Chile, su solicitud de información pública N° AK001T- 0003471, del siguiente tenor literal:

*"Solicita copia de informe psico-social integrado del último periodo, practicado en el C.C.P. Punta Peuco, para ser presentado con motivo de la solicitud de indulto presidencial particular de abril de 2020".*

Sobre el particular, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° y 10 de la Ley de Transparencia de la función pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el principio de transparencia de la función pública es aquel en cuya virtud los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública, según los mismos preceptos legales, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Conforme lo anterior, puedo señalar que, en el caso de su requerimiento, por tratarse de un informe técnico elaborado por Gendarmería de Chile en el marco de la tramitación de su petición de indulto particular, al encontrarse su resolución pendiente, se configura entonces la causal de reserva establecida en la letra b) del numeral 1 del artículo 21 de la ya referida Ley N° 20.285, al tratarse de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política.

Finalmente, y en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del numeral H. de la Instrucción General N° 10, Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, informo a usted el derecho que le asiste a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia, dentro de 15 días, contado desde la notificación del presente oficio.

Saluda atentamente,



**SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO**  
Subsecretario de Justicia

DMS/HMR/MCC/MC/CHV

Distribución:

- Destinatario.
- Gabinete – Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete – Sr. Subsecretario de Justicia.
- División de Reinserción Social.
- Auditoría Ministerial.
- Sección de Partes, Archivo y Transcripciones.